

Resolución Gerencial General Regional

N° 259-2024-GRA/GGR

VISTOS. -

El Informe N° 179 -2024-GRA/ORH-STPAD, del 14 de mayo del 2024, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa, y;

CONSIDERANDO. -

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Arequipa, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante el Informe Técnico N°169-2018-SERVIR/GPGSC "En cuanto a plazos de prescripción en los procedimientos disciplinarios que se instauran hasta el 13 de setiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o CAS. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia".

Que con fecha 28 de noviembre del 2008, se celebra el convenio N° 529-2008-GRA/PR, entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad de Alca, para el proyecto del "Mejoramiento del Canal Appucahuana – Huillac, Distrito de Alca (Progresiva 0+210 a20+480) La Unión – Arequipa SNIP N° 75509", estando a cargo de su ejecución a la mencionada municipalidad.

Que con Oficio N° 121-2023-GRA/GRSLP, de fecha 13 de marzo del 2023, el Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, solicita al Alcalde de la Municipalidad de Alca, la remisión de información del proceso de ejecución sobre el proyecto "Mejoramiento del Canal Appucahuana – Huillac, Distrito de Alca (Progresiva 0+210 a20+480) La Unión – Arequipa" SNIP N° 75509"

Que mediante el Informe N° 097-2023-GRA-GRSLP/FDTL del encargado del área de liquidación de proyectos, informa al Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, indicando como los últimos responsables de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Canal Appucahuana – Huillac, Distrito de Alca (Progresiva 0+210 A 20+480) La Unión – Arequipa SNIP N° 75509" por parte del Gobierno Regional de Arequipa en calidad de Supervisor de obra fue el Ing. Max Abdon Hinojosa Gutiérrez y por parte de la Municipalidad de Alca el residente de obra el Ing. Jorge Fernando Bayton Sanes.

Que, la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0263-2012-GRA/GRI, se aprueba el expediente técnico "Mejoramiento del Canal Appucahuana – Huillac, Distrito de Alca (Progresiva 0+210 A 20+480) La Unión – Arequipa SNIP N° 75509" por el monto de S/. 1,795,193.60 soles.

Que, con Resolución Gerencial General Regional N.° 173-2023-GRA/GGR de fecha 16 de mayo del 2023, la cual autoriza a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aplicación de la modalidad de Liquidación de Oficio del Proyecto denominado "Mejoramiento del Canal Appucahuana – Huillac, Distrito de Alca (Progresiva 0+210 a20+480) La Unión – Arequipa con SNIP N° 75509", conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la sección IX de la Directiva N° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa".

Que de conformidad con lo establecido en la vigente Directiva N° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa" se ha verificado la falta de documentación tanto contable como técnica, como para realizar la liquidación de oficio autorizado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 173-2023-GRA/GGR, revisándose los documentos se ha evidenciado que la Carta Notarial N° 22-2023-GRA/GRSLP cursada al Ing. Max Abdon Hinojosa Gutiérrez, en su condición de ex supervisor del proyecto "Mejoramiento



del Canal Appucahuana – Huillac, Distrito de Alca (Progresiva 0+210 a20+480) La Unión – Arequipa SNIP N° 75509”, responsable técnico de la ejecución de la obra en mención, la cual no se tuvo respuesta alguna.

Que de acuerdo al convenio N° 529-2008-GRA/PR, celebrado entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad de Alca, con fecha 28 de noviembre del 2008, de la obra “Mejoramiento del Canal Appucahuana – Huillac, Distrito de Alca (Progresiva 0+210 a20+480) La Unión – Arequipa SNIP N° 75509” con el plazo de ejecución por 180 días calendarios, siendo el responsable el Ing. MAX ABDON HINOJOSA GUTIÉRREZ en su condición de ex supervisor de la obra en mención; que de acuerdo a la directiva N° 012-2010-GRA/OPDI, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 801-2010-GRA/PR – indica los “Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa” ; no cumpliéndose con la presente directiva.

Que, según la revisión del sistema del Área de remuneraciones, de la Oficina de Recursos Humanos; se ha verificado que el Sr. MAX ABDON HINOJOSA GUTIÉRREZ, laboro en el proyecto “Mejoramiento del Canal Appucahuana – Huillac, Distrito de Alca (Progresiva 0+210 a20+480) La Unión – Arequipa SNIP N° 75509” durante el periodo de agosto, setiembre y octubre del 2010, por proyectos de inversión, bajo La ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público Decreto Legislativo N° 276.

Que con Memorándum N° 985-2022-GRA/GGR de fecha 19 de mayo del 2023, fue recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos y con fecha 22 de mayo del 2023 derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N.° 173-2023-GRA/GGR, en su artículo segundo.

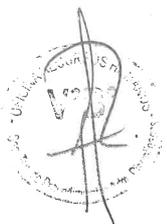
En ese orden de ideas, se tiene que la prescripción de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable; al respecto, al no estar vigente, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, fecha en que ocurrieron los hechos, es de aplicación para las presuntas faltas cometidas antes del 14 de septiembre de 2014, corresponderá aplicar el plazo de prescripción regulado en el régimen laboral al que corresponda el trabajador al momento de cometerse los hechos, salvo que la norma posterior le sea más favorable en virtud al Principio de irretroactividad.

En el presente caso, en el Expediente N° 3076-2023-GRA/ORH/STPAD, de fecha 19 de mayo del 2023 se advierte los siguientes hechos:

como resultado de la evaluación al hecho identificado, se han evidenciado que la presente falta fue el 02 de noviembre del 2010, por lo que es de aplicación de acuerdo al Informe Técnico N°169-2018-SERVIR/GPGSC “En cuanto a plazos de prescripción en los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o CAS. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia”.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa, en el momento que ocurrieron los hechos, tuvo como trabajador al Ing. MAX ABDON HINOJOSA GUTIÉRREZ en su condición de ex supervisor de la obra en mención; que de acuerdo a la Directiva N° 012-2010-GRA/OPDI, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 801-2010-GRA/PR – indica los “Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el gobierno regional de Arequipa”; no cumpliéndose con la presente directiva. Por lo tanto, el Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD ha prescrito el 02 de noviembre del 2011.

De conformidad con lo dispuesto en La ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público Decreto Legislativo N° 276; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; y el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS



Resolución Gerencial General Regional

N° 259 -2024-GRA/GGR

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR PRESCRITA la potestad administrativa sancionadora para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) por la presunta responsabilidad administrativa respecto al servidor MAX ABDON HINOJOSA GUTIÉRREZ, por el exceso de tiempo transcurrido para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ~~veintitres~~ días de ~~mayo~~ del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

.....
Mg. Norma Mamani Coila
GERENTE GENERAL REGIONAL

